



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 08 DE JULIO DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 182 00

DEMANDANTE	JUAN DE LA CRUZ CAVIEDES CAMARGO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	JUAN DE LA CRUZ CAVIEDES CAMARGO
	APODERADO DTE	MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO
	R. LEGAL PORVENIR	KAREN ORTIZ HERNANDEZ
	APOD. PORVENIR	KAREN ORTIZ HERNANDEZ
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77	
MOMENTOS IMPORTANTES	Se reconoce personería a los apoderados de las Administradoras de Pensiones

CONCILIACIÓN	FRACASADA
--------------	-----------

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.	Colpensiones	Porvenir
1. El demandante estuvo afiliado al ISS desde el 26 de julio de 1976.	X	
2. Que estando afiliado al RPM fue trasladado al RAIS el 01/12/2002	X	X
15. Que el demandante radicó ante Colpensiones solicitud de tener como ineficaz, invalido, nulo e ilegal su traslado al RAIS efectuado por Porvenir S.A.	X	
16. Colpensiones en respuesta de fecha 19 de febrero de 2018, no accedió a la solicitud del demandante.	X	
17. Horizonte Pensiones y Cesantías fue absorbido por la AFP Porvenir S.A., mediante escritura pública No. 2250 del 26/12/2013.	X	X
18. Actualmente el demandante se encuentra vinculado y cotizando a Porvenir S.A.	X	X

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada al demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AAFP PORVENIR, entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS**DEMANDANTE (Folio 18)**

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 20 a 55.
TESTIMONIALES	Annarella Goeta Aguirre
COLPENSIONES (Folio 73)	
DOCUMENTALES	Obrantes a folios 74 a 80
PORVENIR (Folio 102 Rev.)	
DOCUMENTALES	Obrantes a folios 105 a 118
INTERROGATORIO	Del demandante

DESISTIMIENTO	La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio decretado en su favor
	La apoderada de Porvenir desiste del interrogatorio solicitado
DECISIÓN	Se acepta el desistimiento

PRÁCTICA DE PRUEBAS**DECRETADA DE OFICIO**

INT. DE PARTE	Juan de la Cruz Caviedes Camargo
ACTUARIO	Vidal Arturo Castelblanco C.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA

PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES (DEMANDA)	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR (DEMANDA)	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo.	
Enriquecimiento sin causa.	
Innominada o Genérica.	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
STL 3202 2020 Rad. 57444 del 18 de marzo de 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.	
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.	

FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Fotocopia de la cédula del demandante	28
Petición radicada ante Colpensiones de fecha 19/02/2018	29
Respuesta de Colpensiones	31 y 32
Relación de semanas de cotización del demandante a Colpensiones que datan desde el 26/07/1976 a noviembre de 2002 con un total de 1125,71 semanas de cotización	33 a 35
Certificación de traslado de régimen pensional expedida por Colpensiones	36
Certificación de afiliación expedida por Porvenir S.A.	37
Historia Laboral Consolidada del demandante emitida por Porvenir S.A.	38 a 40
Análisis de situación pensional	41 a 55

Relación de aportes a Porvenir S.A.	107 a 111
Registro de Bono Pensional emitido por la OBP del ministerio de Hacienda y Crédito Público	113 y 114
Resumen de Historia Laboral del demandante	115 a 116
Fotocopia del formulario de afiliación de fecha 31 de octubre de 2002	118

INTERROGATORIO DE PARTE	
Juan de la Cruz Caviedes Camargo	
INFORME ACTUARIAL	
Vidal Arturo Castelblanco C.	

CONCLUSIONES	
<p>La administradora a través de la cual se realizó el traslado del RPM al RAIS fue la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., no acreditó un actuar diligente de información, de haber puesto en conocimiento del demandante tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS y las condiciones particulares del Sr. Juan de la Cruz Caviedes Camargo para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz.</p>	

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de JUAN DE LA CRUZ CAVIEDES CAMARGO identificado con C.C. No. 19.261.050 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 31 de octubre de 2002, efectiva a partir del 1 de Diciembre de 2002.
SEGUNDO	DECLARAR que el Sr. JUAN DE LA CRUZ CAVIEDES CAMARGO actualmente se encuentra afiliado en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del Sr. JUAN DE LA CRUZ CAVIEDES CAMARGO a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones lo gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación del Sr. JUAN DE LA CRUZ CAVIEDES CAMARGO .
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <u>cinco (5) SMLMV</u> .
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PORVENIR S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

La grabación de la audiencia podrá ser consultada en el siguiente vínculo para lo cual deberá pedir los permisos al correo electrónico: jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/ESikQyvXAdEjAz7Xf5asNkBPCWEozL-yrZOaq-c1GtP0Q?e=R2amme>

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/EUvTb1x41LPrjo0xmHHAilBqGrpVmtGzMruHM2tB0lm0w?e=q7oynz>



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co